

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 21 de septiembre de 2023, venció el 29 de septiembre de 2023. A Despacho; 13 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mónica María Ramírez Zapata
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00389 00
Interlocutorio No. 1241	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el memorial de cumplimiento de requisitos, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, excepto la solicitada sobre productos financieros, en la que se enlista la gran mayoría de entidades bancarias que funcionan en el país, por no cumplir con lo ordenado en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se hace de forma indeterminada, y sin manifestar los datos que permitan la identificación y ubicación de los productos financieros de presunta propiedad de la demandada, y que harían de ser objeto de las medidas solicitadas.

Frente a la notificación por correo electrónico a la demandada, se advierte a la parte actora que para poder realizarla deberá cumplir previamente con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación **bajo juramento** que el correo electrónico MONIK.4@HOTMAIL.COM corresponde al utilizado por la señora Mónica María Ramírez Zapata.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra de la señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43´879.222; por el Pagaré No. 11165986, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$366´151.958.oo)** por concepto de **capital**; más los **intereses remuneratorios** por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11´379.956.oo)**, liquidados del 25 de marzo de 2023 al 16 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma digital); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para presentar excepciones frente a la demanda, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares: **a)** El EMBARGO del vehículo de placas JGL-153, clase: automóvil, marca: Mazda, modelo: 2017, servicio: particular; de presunta propiedad de la demandada señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43´879.222. Con el fin de poder realizar la comunicación de dicha medida, se requiere a la parte demandante para que informe la Secretaría de Tránsito y Transporte en la cual se encuentra inscrito dicho automotor. **b)** El EMBARGO de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que la demandada señora **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43´879.222, devenga al servicio de la empresa **SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES - SOTECONS S.A.S**, identificada con NIT 901645849; medida cautelar esta que se limita a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$570´000.000.oo)**, conforme al artículo 599, del C.G.P. Se requiere a la parte demandante, para que informe el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio por la sociedad SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES - SOTECONS S.A.S., para recibir notificaciones judiciales, con el fin de poder comunicar la medida cautelar decretada. **c)** El **EMBARGO** del establecimiento de comercio

registrado bajo la matricula mercantil no. 71986301 de la ciudad de Medellín renovada el día 2023-04-13, de presenta propiedad de la demandada **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43'879.222.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares sobre productos financieros de presunta propiedad de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381072, es portadora de la T.P. No. 198.584d el C. S. de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original físico, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicada en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>166</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--